



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Quindío, diciembre doce (12) de dos mil veintidós
(2022)

*Dentro de la oportunidad legal la demandada en este proceso VERBAL para Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por el señor **MICHAEL ANTHONY SEIBEL**, a través de apoderada judicial, ha presentado demanda de reconvención la cual se ajusta a las prescripciones señaladas por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de Decreto 806 de junio de 2020, declarado legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, siendo procedente su admisión.*

En efecto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

Primero: *Admitir la demanda de reconvención instaurada por la señora YASMIN ANDREA HOYOS OCAMPO en contra del señor MICHAEL ANTHONY SEIBEL, por lo anotado en la parte motiva.*

Segundo: *Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, con fundamento en el artículo 371, inciso 4º. Del Código General del Proceso, esto es, se notifica por estado y para su traslado, se dará aplicación a lo normado por el artículo 91 ibídem, para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.*

Para tal efecto se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales se comparta el Link del expediente con el apoderado a parte demandada en reconvención, debiendo dejar constancia del tal remisión a efectos de contabilizar los términos.

Vencidos los tres días siguientes al momento a que sea suministrado link del proceso, empezara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, conforme al artículo 91 del CPG. en reconvención.

Tercero: Reconocer a la abogada Dra. MARÍA LUCERO GARCÍA SALCEDO, personería para que represente a la demandante, bajo los términos y facultades conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91302fd4c674eeff9997b72cb6e47a101f54f6fbd3a575e84f4b3b61dd0596**

Documento generado en 12/12/2022 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>